



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 6 4 DE 2 1 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 21 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2016230790100153E

Que mediante Resolución No. 064 del 30 de mayo de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**", una extensión superficial de **2,9937 ha**, a favor del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, ubicado en el municipio de Gachantiva, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500.

Que el acto administrativo en comento, se notificó a través de medios electrónicos el 07 de junio de 2017, a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, en calidad de propietaria del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, ubicado en el municipio de Gachantiva, departamento de Boyacá, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones catalinahinchey@gmail.com y andersondarce@gmail.com

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA" EXP. 2016230790100153E

En el marco del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 6 4 DE 2 1 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16"CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, 15 de mayo de 2024, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro VUR, la información relacionada con el predio denominado "Hoyitos" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, evidenciando la siguiente anotación:

 ventanilla única de registro		
Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 15/05/2024	Hora: 08:57 AM	No. Consulta: 542013594
N° Matricula Inmobiliaria: 083-35525	Referencia Catastral: 1529300000000007007030000000	
Departamento: BOYACA	Referencia Catastral Anterior: 15203000000070377000	
Municipio: GACHANTIVA	Cédula Catastral:	
Vereda: SAAVEDRA Y RONCANCIOS	Nupre:	
Dirección Actual del Inmueble: HOYTOS		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 15/06/2006	Tipo de Instrumento: CERTIFICADO	
Fecha de Instrumento: 06/06/2006		
Estado Folio: ACTIVO		

af



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 21 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-07-2017 Radicación: 2017-083-6-1993
Doc: ESCRITURA 310 DEL 2017-07-01 00.00.00 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$175.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ANDERSON DARCE ANN CE 559500
A: GONZALEZ BELLO ALVARO CC 19054741 X 32%
A: FLOREZ ROSAS MYRIAM ASTRID CC 35456005 X 68%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-10-2022 Radicación: 2022-083-6-3300
Doc: ESCRITURA 4631 DEL 2022-09-27 00.00.00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$71.581.813
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES DE LA SUCESION SIN LIQUIDAR DE GONZALEZ BELLO ALVARO (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ PEDRAZA ROMMY ALEXANDRA CC 52420712
A: FLOREZ ROSAS MYRIAM ASTRID CC 35456005 I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 23-08-2023 Radicación: 2023-083-6-2487
Doc: ESCRITURA 3059 DEL 2023-07-07 00.00.00 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$2.361.920
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EQUIVALENTE AL 32%. LO ADQUIRIDO POR EL CAUSANTE EN ESCRITURA 310 DE 2017 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ BELLO ALVARO CC 19054741
A: FLOREZ ROSAS MYRIAM ASTRID CC 35456005 X

Así las cosas, mediante oficio con radicado No. 20242301193031 del 03 de junio de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, **ALVARO GONZALEZ BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.741 y **MYRIAM ASTRID FLOREZ ROSAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.005, en calidad de nuevos titulares del predio denominado "**HOYITOS**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, para que, en el término de 2 meses contados a partir del envío del mencionado oficio, allegara a este Despacho lo siguiente:

- *Escrito donde la actual propietaria, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 153-16 CORAZÓN DE LOQUITA**", a favor del predio denominado "**Hoyitos**" inscrito bajo el folio de matrícula No. **083-35525**.*
- *Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹ debidamente diligenciado y firmado por la titular del predio, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles, actos a realizar, firma y*

¹ Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 6 4 DE 2 1 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

*En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, **es importante para la entidad conocer las condiciones en las que está se encuentre actualmente, en ese sentido, se requiere de igual manera que se informe si la reserva ha presentado algún cambio en su zonificación**, si este es el caso, se requiere que los usuarios alleguen:*

- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, en su defecto delimitación del predio en una plancha base topográfica. En el mapa se debe ubicar la zonificación actual de la reserva y el área de cada una de las zonas que la conforman (zona de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y uso intensivo e infraestructura).*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg.*

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario debe ser concordante con la extensión requerida en el formato de solicitud de registro y la información allegada, se recuerda que no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

³ La Información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 21 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

Que el oficio con radicado No. 20242301193031 del 03 de junio de 2024, fue notificado por medio electrónicos el día 12 de junio de 2024, a **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, en calidad de nuevos propietarios del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, sin embargo, el correo electrónico se respondió por la señora **CATALINA HINCHEY** informando que se remitiera toda la información relacionada con la RNSC "**CORAZÓN DE LOQUITA**" al correo electrónico fincadulcevilla@yahoo.com, por tal razón, se remitió el oficio previamente referenciado a esa dirección electrónica el 02 de julio de 2024.

Que el término para allegar la documentación solicitada venció el 03 de septiembre de 2024, sin que hasta la fecha se haya allegado la información solicitada por este Despacho, evidenciando que no existe voluntad por parte de los nuevos titulares del predio de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**", a favor del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula No.083-35525, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 6 4 DE 2 7 OCT 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas.** Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

(...)

Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparición natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial. (...)"*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio, al momento de ser otorgado el registro y que su calidad se mantenga.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 21 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que, para el caso concreto, es importante resaltar que el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, corresponde a una iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, deciden destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil, toda vez que, dicho requisito carece de cumplimiento, por cuanto los nuevos titulares del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-35525, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, no manifestaron su interés en continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA", en ese sentido no se configura uno de los requisitos legales para que la Reserva Natural de la Sociedad Civil se mantenga.

De acuerdo a lo anterior, se establece que no se dio cabal cumplimiento a una de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el numerar tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-35525, registrada mediante **Resolución No. 064 del 30 de mayo de 2017**.

En consecuencia, a que el registro en comentado se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁵ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

⁵ Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 264 DE 21 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**", sobre el predio denominado "HOYITOS" inscrito para el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-35525, otorgado a favor de la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CORAZÓN DE LOQUITA**", otorgado mediante **Resolución No. 064 del 30 de mayo de 2017**, a favor del predio denominado "HOYITOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-35525, con una extensión superficial de **2,9937 ha**, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, otorgado a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, en calidad de titular de la RNSC "**CORAZÓN DE LOQUITA**" y a **ALVARO GONZALEZ BELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.054.741 y **MYRIAM ASTRID FLOREZ ROSAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.456.005, en calidad de propietarios actuales del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 157-8619, en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA"**, Expediente Virtual 2016230790100153E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a la señora **DARCE ANN ANDERSON**, identificada con Cédula de Extranjería No. 559.500, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 6 4 DE 2 1 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 153-16 "CORAZÓN DE LOQUITA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC "CORAZÓN DE LOQUITA"**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Boyacá**, **Alcaldía Municipal de Gachantivá** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 1 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador-GTEA
Ivonne Guerrero
Asesora SGM